

385R0698

19. 3. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 76/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 698/85 DE LA COMISIÓN**de 18 de marzo de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 262/79 relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 262/79 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 453/85 ⁽⁴⁾, fija las condiciones de la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios; que, en su artículo 8, modificado por el Reglamento (CEE) nº 453/85, fija en diez meses, en lugar de ocho como anteriormente, el plazo de transformación de la mantequilla; que es conveniente, por consiguiente, adaptar la letra a) del apartado 2 del artículo 10 en el que de nuevo se hace mención del plazo de transformación de la mantequilla;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1985.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la letra a) del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 262/79, las palabras «en un plazo de ocho meses» se sustituyen por las palabras «en un plazo de diez meses».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 22 de febrero de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.⁽³⁾ DO nº L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 52 de 22. 2. 1985, p. 40.